ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE MURCIA

-
AVDA DE LA JUSTICIA, FASE 2, PLANTA 2, MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74 **Fax:** 968231153
Correo electrónico: mercantil1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: 6
Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2° LEC

N.I.G.: 30030 47 1 2008 0100674
S5L SECCION V LIQUIDACION 0000436 /2008
Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000436 /2008
Sobre OTRAS MATERIAS
ACREEDOR D/ña. CITYSOL MURCIA, S.L.
Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA INIESTA SANCHEZ
Abogado/a Sr/a.
DEUDOR D/ña. PROJICEL, S.L.
Procurador/a Sr/a. JULIAN MARTINEZ GARCIA
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por auto de este Juzgado de fecha 28/11/2023 se fijaron las reglas especiales de liquidación del concurso del deudor PROJICEL, S.L.

SEGUNDO.- La Administración Concursal ha presentado informe solicitando su modificación así como autorización de venta concurrencial, cuyo contenido en aras a la brevedad se da aquí por reproducido.

TERCERO.- Dado traslado a las partes personadas para alegaciones, por la representación procesal de PROJICEL, S.L. se ha presentado escrito de conformidad a la propuesta de modificación de reglas especiales de liquidación y autorización de venta directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:C2AZ-jzga-zZe2-UmjB-Z Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Maria Dolores De Las Heras Garcia (12/06/2024 14:00) **FIRMA (2):** Ana Maria Lacalle Espallardo (12/06/2024 14:06)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley Concursal en su artículo 415 establece que al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas¸ así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. **Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.**

SEGUNDO.- Examinada la solicitud de la Administración Concursal, se estima procedente la modificación de las reglas especiales de liquidación, en los términos interesados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

La modificación de las reglas especiales de liquidación, que fueron aprobadas mediante Auto de fecha 28/11/2023, así como la autorización de venta concurrencial en los términos interesados por la Administración Concursal en su escrito de fecha 24/05/2024.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.